



IED Madrid
Palacio de Altamira
C/ Flor Alta 8, 28004 Madrid

IED Barcelona
C/ Biada, 11, 08012 Barcelona

IED Kunsthal Bilbao
C/ Ribera de Deusto 17, 48014 Bilbao

**International
Education
Network**

Milano

Barcelona

Cagliari

Firenze

Madrid

Rio de Janeiro

Roma

São Paulo

Torino

•

Bilbao

Como

NORMAS DE CONVIVENCIA IED ESPAÑA

INDICE

Introducción.....	3
1.Ámbito de aplicación de la normativa.	4
2.Comité de Convivencia.	5
3.Faltas Disciplinarias.....	5
5.Acumulación de faltas.....	7
6.Otras medidas.....	7
7.Graduación de las Sanciones.	8
8.Principios del Procedimiento Disciplinario.....	8
9.Procedimiento Disciplinario.....	9

Introducción.

Con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores del IED, los derechos fundamentales y las libertades de los alumnos, IED España pone a disposición del interesado/a las siguientes **Normas de Convivencia**, que serán de obligado cumplimiento para todo el estudiantado, tanto respecto de sus actuaciones individuales, como colectivas.

Con esta normativa, IED España persigue delimitar aquellas conductas que, por su naturaleza, antijurídica e incluso ilícita, son incompatibles con la adecuada convivencia en el Centro, detallando, a tal efecto, el procedimiento disciplinario y las medidas de carácter educativo para que, en un escenario de transparencia, cada miembro de la comunidad IED pueda conocer las normas que regulan y son de aplicación.

Estas normas determinan las faltas y sanciones aplicables al estudiantado, promoviendo:

- ⊕ El **respeto** a la diversidad y la **tolerancia**, la **igualdad**, la **inclusión** y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables.
- ⊕ La **libertad de expresión**, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra.
- ⊕ La eliminación de toda forma de **violencia, discriminación, o acoso sexual**, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- ⊕ La **transparencia** en el desarrollo de la actividad académica.
- ⊕ La **utilización y conservación** de los bienes e instalaciones del centro.

En el desarrollo de estas disposiciones, IED España asegurará que cualquier actuación frente a situaciones de violencia, discriminación, o acoso se ajustará a los siguientes principios:

- a) **Enfoque de género**: se incluye un enfoque de género fundamentado en la comprensión de los estereotipos y las relaciones de género, sus raíces y sus consecuencias en la aplicación y la evaluación del impacto de las disposiciones de estas normas. Dicho enfoque de género, además, incorporará una perspectiva

interseccional para asegurar los derechos de las personas con discapacidad o cualquiera otra desigualdad social.

- b) **Respeto y protección a las personas:** se procederá con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas, que podrán ser asistidas por algún representante u otro acompañante de su elección, a lo largo del procedimiento.
- c) **Confidencialidad:** las personas que intervengan en el procedimiento tendrán obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deberán transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento.
- d) **Diligencia y celeridad:** la investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deberán ser realizadas con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.
- e) **Imparcialidad y contradicción:** el procedimiento deberá garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas; todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- f) **Prevención y prohibición de represalias:** tanto durante el curso del procedimiento como al término de este, se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier clase de represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre violencia o acoso sexual, acoso por razón de sexo y por cualquier otra circunstancia, en los términos previstos en la normativa aplicable.

1.Ámbito de aplicación de la normativa.

La presente normativa de convivencia se aplicará a los estudiantes de IED España.

En este sentido, tienen la condición de estudiantes de IED España quienes se encuentran matriculados en alguna de las tres sedes españolas de la Institución: Barcelona, Bilbao o Madrid, para la realización de un programa de estudios conducente a la obtención de un título, oficial o propio, con independencia de su duración o categoría. Esta normativa

también será aplicable a aquellos estudiantes que estén realizando un programa de intercambio en alguno de las sedes anteriormente mencionados.

El ejercicio de la potestad disciplinaria regulada en esta normativa no impedirá, en su caso, la imposición de sanciones en vía administrativa, civil o penal.

2.Comité de Convivencia.

El **Comité de Convivencia** tiene por objeto establecer las bases de la convivencia IED, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia.

Asimismo, debe velar por la convivencia pacífica en IED y garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de mediación y de la tramitación del procedimiento disciplinario como medios de solución de los posibles conflictos de convivencia que puedan surgir.

Los miembros del Comité de Convivencia serán seleccionados por la Dirección General y las Direcciones de Sede de entre los miembros de la Comunidad IED.

3.Faltas Disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se califican como **muy graves, graves y leves**.

Faltas muy graves.

Son faltas muy graves los comportamientos que perturben muy notablemente el orden que debe primar en IED y, en concreto, las siguientes:

- ✗ Llevar a cabo conductas o actuaciones vejatorias, físicas o psicológicas, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- ✗ La ofensa grave, de palabra u obra, a compañeros o cualquier miembro de la Comunidad IED o su personal dependiente.
- ✗ Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la Comunidad IED.

- ✗ Acosar sexualmente o por razón de sexo.
- ✗ Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
- ✗ Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos.
- ✗ Destruir y deteriorar de manera irreparable parte de los elementos arquitectónicos que configuran el edificio del Palacio de Altamira catalogado como patrimonio histórico.
- ✗ Plagio o fraude académico total o parcial en la elaboración del Trabajo de Fin de Estudios o entrega de proyectos, que constituya un atentado contra la Propiedad Intelectual. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.
- ✗ No cumplir las normas de seguridad y salud pública.
- ✗ Suplantar a un miembro de la comunidad IED.
- ✗ Quebrantar la convivencia o impedir el normal desarrollo de las funciones de docencia.
- ✗ El consumo de drogas, la actuación o permanencia bajo sus efectos, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia alucinógena o estupefaciente, así como la introducción, distribución o venta de estas sustancias dentro del Centro.

Faltas graves.

Son faltas graves los comportamientos que perturben notablemente el orden que debe primar en el Centro y, en concreto, las siguientes:

- ✗ Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas o exámenes.
- ✗ Distribuir por internet o cualquier otro medio apuntes, materiales de trabajo, proyectos o cualquier otro material que haya sido proporcionado por los docentes o el Centro, sin su expreso consentimiento.
- ✗ Hacer uso indebido de las zonas comunes (espacios expositivos, talleres, aulas...), bienes y equipos, causando desperfectos o deterioros.
- ✗ Fumar en todo el recinto e instalaciones del IED, especialmente en aulas y laboratorios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.d de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

Faltas leves.

Son faltas leves los comportamientos que no tengan la consideración de graves o muy graves, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes, y que atenten levemente contra la convivencia y, en concreto:

- ✗ La falta de respeto, verbal o escrita, dirigida a compañeros o cualquier miembro de la Comunidad IED o su personal dependiente.
- ✗ Acceder a las instalaciones fuera del horario establecido o sin autorización expresa.
- ✗ Utilizar los servicios proporcionados por IED incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.
- ✗ Utilizar el teléfono móvil y consumir alimentos durante las clases.

4.Sanciones.

- ⊕ Por comisión de una falta muy grave: expulsión de dos meses hasta tres años o pérdida de derechos de matrícula parcial.
- ⊕ Por comisión de una falta grave: expulsión hasta un mes o pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria.
- ⊕ Por comisión de una falta leve: amonestación privada o suspensión de la condición de alumno durante un período de entre uno y quince días.

5.Acumulación de faltas.

- ⊕ La comisión de 3 o más faltas leves durante el año académico se considerará como falta grave.
- ⊕ La comisión de 2 o más faltas graves durante el año académico se considerará como falta muy grave.
- ⊕ La comisión de 2 o más faltas muy graves durante el año académico supondrá la expulsión total de IED y la imposibilidad de matriculación en cualquiera de sus centros.

6.Otras medidas.

Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de:

- ⊕ Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije.
- ⊕ Indemnizar los daños por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

7. Graduación de las Sanciones.

El Comité de Convivencia, para sancionar, concretará la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

- ⊕ La intencionalidad o reiteración.
- ⊕ La naturaleza de los perjuicios causados.
- ⊕ El ánimo de lucro.
- ⊕ El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- ⊕ La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- ⊕ Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- ⊕ El grado de participación en los hechos.

8. Principios del Procedimiento Disciplinario.

- ⊕ En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento disciplinario.
- ⊕ El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.
- ⊕ Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.

- ⊕ A lo largo de todo el procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán estar asistidas por una persona de su elección, a quien el instructor o instructora deberá tener al tanto del desarrollo del procedimiento.

9.Procedimiento Disciplinario.

- ⊕ El procedimiento se iniciará, con carácter general, de oficio por la Escuela, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otro órgano, o por denuncia¹.
En caso de que medie denuncia, esta podrá efectuarse:
 - Oralmente, ante cualquier miembro de la Comisión de Convivencia.
 - Por escrito, a través de la siguiente dirección de correo electrónico:
 - IED Barcelona: comitedeconvivencia.barcelona@ied.es
 - IED Bilbao: comitedeconvivencia.bilbao@ied.es
 - IED Madrid: comitedeconvivencia.madrid@ied.es
- ⊕ Con carácter previo a la iniciación del expediente, se podrán realizar cuantas actuaciones previas se estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- ⊕ Una vez iniciado el procedimiento, el Comité de Convivencia dispondrá de un plazo máximo de 7 días hábiles para comunicar por escrito o por cualquier medio fehaciente al estudiante la apertura de un procedimiento disciplinario y para convocarle a una audiencia para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.
- ⊕ Tras la audiencia, al estudiante se le otorgará un plazo máximo de 7 días hábiles para presentar cualquier defensa o alegación que considere pertinente y proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.
- ⊕ Una vez el comité de Convivencia haya recibido las alegaciones por parte del estudiante, dentro del plazo de 10 días hábiles elaborará una propuesta de

¹ En el caso de una posible comisión de falta muy grave, el Comité de Convivencia pondrá de inmediato el caso en conocimiento de la Dirección General de IED España.

resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos probados y su calificación como falta en caso de que proceda, la persona responsable y la sanción correspondiente.

- ⊕ Se le comunica a la Dirección correspondiente de IED² la propuesta de sanción para su aprobación.
- ⊕ Por último, se les comunica a las partes implicadas la resolución que pone fin al procedimiento disciplinario.
- ⊕ La resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de dos (2) meses desde su incoación.

Estas normas de convivencia entrarán en vigor desde el día 1 de septiembre de 2023.

² En el caso de una posible comisión de falta muy grave, la aprobación de la propuesta de resolución deberá ser aprobada por la Dirección de la sede correspondiente y la Dirección General de IED España, conjuntamente.

